

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

RESOLUCION No 224

Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No 25305

INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución No.0127 de 2006 y Decreto No 215 de Noviembre 27 de 2007

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia, con el objeto de trámite al recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la SEÑORA FABIOLA ORLARTE MENESES en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 111 No. 21B esquina del municipio de Bucaramanga, contra la decisión proferida por la INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES de la Alcaldía de Bucaramanga.

Para el efecto se tiene en cuenta:

- El día 22 de junio de 2015, el grupo de Reacción Inmediata del Municipio de Bucaramanga RIMB realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en calle 111 No. 21B esquina del municipio de Bucaramanga, en la que se le solicitó a la señora FABIOLA OLARTE MENESES, quien manifestó ser la propietaria, presentar los documentos exigidos por la Ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008.
- El día 25 de junio de 2015, se avoco conocimiento por parte de la inspección Urbana de Policía, en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos documentales contemplados en las leyes anteriormente mencionadas y se ordenó comunicar el acto administrativo al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención.
- El día 09 de julio de 2015, la señora ORLARTE MENESES allegó escrito manifestando que anexaba los documentos exigidos por la Inspección.
- El día 31 de julio de 2015, allegó escrito informando sobre los documentos que posee para que funcione su establecimiento.



- El día 01 de junio de 2016, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio en litigio, en la que presentaron registro mercantil desactualizado, no presentaron paz y salvo de derechos de autor ni viabilidad del uso del suelo.
- El día 08 de junio de 2016, se procedió a verificar el registro de establecimientos comerciales en la Secretaria de Planeación Municipal la viabilidad de uso del suelo, teniendo como resultado que se encuentra en estudio desde 06 de julio de 2015.
- El día ocho (08) de junio de 2016, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió Resolución No. 25305SA, mediante el cual sanciono a la señora FABIOLA OLARTE MESESES en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 111 carrera 21B esquina de Bucaramanga, cuya actividad comercial es de PROPAGACIÓN DE PLANTAS, con multa de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, y si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos se ORDENARÁ LA SUSPECIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EB EL ESTABLECIMIENTO, POR UN TERMINO HASTA DE DOS (2) MESES, y en caso de incumplimiento el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.
- El día 28 de junio de 2016, la señora FABIOLA OLARTE MENESES se notificó de la resolución proferida por la Inspección de origen.
- El día 05 de julio de 2016, La señora OLARTE MENESES allegó escrito manifestando que anexaba los documentos de SAYCO-ACINPRO, CAMARA DE COMERCIO, VIABILIDAD DE USO DE SUELO, e interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación – visto al folio 49.
- El día 25 de julio de 2016, la inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, resolvió el recurso de reposición CONFIRMANDO en cada una de sus partes y Artículos la Resolución Sancionatoria No. 25305 del 08 de junio de 2016, y concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación ante el despacho de la Secretaria del Interior Municipal.
- El día 30 de agosto de 2016, la señora OLARTE MENESES se notificó de la decisión proferida en el recurso de reposición por la Inspección de origen.
- El día 16 de noviembre de 2016, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió el proceso de la referencia a la segunda



Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. Negrilla fuera del texto.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. ”

En vista de que la sancionada no sustentó el recurso con la expresión concreta de los motivos de inconformidad, se procederá a RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por la Inspección de origen.

Por lo anterior, este Despacho procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 07 de diciembre de 2016 proferido por la Secretaria del Interior -visto a folio 61, y en consecuencia deberá devolverse el expediente a la inspección de origen, precisándose que quedo en firme la Resolución que Sancionatoria No. 25305SA del 08 de junio de 2016, debiendo dársele cumplimiento a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO proferido por la Secretaria del Interior Municipal, el día siete (07) de diciembre de 2016 y publicado en estados el día doce (12) del mismo mes y año, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de Apelación interpuesto por la señora FABIOLA OLARTE MESESES, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: QUEDA EN FIRME LA RESOLUCIÓN NO. 25305SA proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga de fecha 08 de junio de 2016, debiendo dársele cumplimiento a la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte el contenido de la presente decisión,



instancia de la Secretaría del Interior Municipal, a fin de que fuera resuelto el recurso de apelación interpuesto por la sancionada.

- El día 07 de diciembre de 2016 y publicado en estados el día 12 de diciembre del mismo mes y año se avoco conocimiento del proceso radicado bajo el número 25305.

Del Recurso de Apelación

En escrito presentado el día 05 de julio de 2016, obrante al folio 49, la señora FABIOLA OLARTE MENESES, allegó escrito interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación.

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

Una vez revisado el expediente, se observa que el recurso interpuesto por la sancionada, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 77 - 78 del CPACA, que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.





haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BEATRIZ ADELA PULIDO LAMUS
Secretaria del Interior Municipal

Proyecto: AY García – Abogada CPS *A*



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

